

Carlos Petit*

Universidad Onubense (Huelva, España)

cpetitcalvo@gmail.com

**El envite ilustrado. Real Lotería y proyectos
de poder en el siglo XVIII****

*The Enlightened Bet. Royal Lottery and Power
Structures in the XVIIIth Century*

*A aposta iluminista. Real Loteria e projetos do poder
no século XVIII*

Artículo de investigación: recibido 12/06/2017 y aprobado 21/03/2018

* Doctor en Derecho (Universidades de Sevilla y de Bolonia, Italia), catedrático de Historia del Derecho desde 1986, actualmente con destino en la Universidad de Huelva. Recientemente he publicado: *Historia del Derecho mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2016. ORCID 0000-0001-5316-8112

** Este artículo nace del interés del autor por comprender las intervenciones regias en la vida de los privados y los problemas morales y jurídicos de tal intervención. En esa línea se desarrollan los trabajos del autor sobre el llamado «gobierno activo», en particular en el terreno de la producción y el comercio.

Resumen

Se presentan la creación y las primeras vicisitudes de la Real Lotería, fundada por Carlos III según el modelo napolitano. La cuestión sirve además para analizar la relación entre ganancia y moral católica, gobierno del monarca ilustrado, despliegue de nuevas autoridades sobre el territorio y características jurídicas de los billetes o pagarés expedidos por la Corona.

Palabras claves: Real Loteria; Ilustración; Oeconomía; Juegos y virtudes.

Abstract

The creation and the first vicissitudes of the Real Lotería are presented, founded by Carlos III according to the Neapolitan model. The question also serves to analyze the relationship between profit and Catholic morality, government of the enlightened monarch, deployment of new authorities on the territory and legal characteristics of the bills or promissory notes issued by the Crown.

Keywords: Royal Lotteries; Enlightenment; Oeconomía; Gambling and virtues.

Resumo

São apresentadas a criação e as primeiras vicissitudes da Real Lotería, fundadas por Carlos III segundo o modelo napolitano. A questão também serve para analisar a relação entre lucro e moralidade católica, governo do monarca esclarecido, implantação de novas autoridades no território e características legais das notas promissórias emitidas pela Coroa.

Palavras-chave: Real Loteria; Ilustração; Economia; Jogos e virtudes.

«A imitación de la Corte de Roma y de otros países»¹ un decreto de 30 de septiembre, 1763, plantificó en España la Real Lotería. La nueva institución tenía su propio arca («Tesorería de la Lotería») aunque la hacienda real en conjunto (la «Tesorería general») respondía de los premios –sumas variables: en función del monto apostado y de la combinación de la jugada– cuando «faltáre caudal para pagar á los interesados las suertes que les toquen»;² las ganancias se destinaban a «Hospitales, Hospicios, y otras obras pías y públicas, en que se consumen anualmente muchos caudales de mi Real Erario».³ No fue publicada esta breve ley en la prensa de la corona (*Gazeta de Madrid* y *Mercurio histórico y político*) mas circuló y fue recopilada en las obras de referencia sobre los tributos reales.⁴ Pronto siguieron nuevas medidas –una real orden de 1774 (28 de julio) salió al paso de la venta de billetes de la lotería holandesa, «sin embargo de estar prohibido por repetidas Ordenes el establecimiento de Loterías Estrangeras en España»– y una larga *Instrucción* (1776) organizó de modo definitivo la compleja estructura administrativa de la nueva renta.⁵ A esas alturas –aunque con profundas diferencias– el juego había llegado al virreinato de Nueva España (Cordoncillo, 1961).

A imitación de la Corte de Roma. La advertencia en absoluto era inocente, pues la autoridad pontificia había oscilado entre la radical prohibición de la lotería decretada por Clemente XI y Benedicto XIII (1727) y la resignada autorización bajo Clemente XII ante los apuros de las finanzas pontificias (1731); mientras tanto, organizados siempre como un pingüe recurso de la hacienda del soberano, los monopolios del juego se expandieron por Europa: Génova (1610), Nápoles (1735), Venecia (1733), Florencia (1739), Luca... en Italia; Prusia (1763),

1 Decreto de 30 de septiembre, 1763.

2 Decreto de 30 de septiembre, 1763.

3 Decreto de 30 de septiembre, 1763.

4 Conozco la resolución de Manuel de Sada, castellán de Amposta, capitán general y presidente de la audiencia del reino de Valencia, con reproducción del decreto y orden de publicación mediante edictos y bandos; fue recogido por De la Ripia (1796, pp. 384-385). Véase en general Altabella (1962), con reproducción del decreto en pp. 43-44 y un facsímil del texto; también Caro Baroja (1985) y, últimamente, Herrero (1992).

5 Cf. Instrucción expedida por S. M. para el manejo del ramo de la Real Lotería (1796), primera de una serie –se aprobó bajo el mandato de Miguel Múzquiz como secretario de Hacienda– destinada a regular el archivo de la dirección general competente, la oficina del Castelete y la de Pagarés, la de Corrección y de los Sellos, la de Distribución de Pliegos, de los Pagarés... todas ellas aprobadas el 26 de septiembre, 1776.

Polonia (1768), Francia (1776), en fin, Portugal (1805).⁶ No extraña entonces que la definición académica del término en castellano, documentada treinta años antes de la adopción del polémico recurso, destacase precisamente esta dimensión cosmopolita.⁷

A imitación de la Corte de Roma. El cambio dramático de la Santa Sede cerraba siglos de escrúpulos contrarios a la diversión de apostar dinero (Burrone [1966], Colzi [2014], Lavigne [2014]). Desde los tiempos del circo y de las competiciones olímpicas —actividades prohibidas en varias fechas, del siglo IV al siglo VI— la patrística greco-latina (Tertuliano, Novaciano, Agustín, Juan Crisóstomo... incluyendo la reflexión monográfica del Pseudo-Cipriano *De aleatoribus* sobre el peligroso juego de dados) resolvió sencillamente la duda: la diversión en sus varias formas, sobre todo cuando intervenía el dinero, sería cosa del demonio, una ocasión deplorable para perpetuar la idolatría y difundir engaños y perjurios. La cristianización de la ética aristotélica suavizó, sin embargo, la condena que, como demuestra el art. 1965 del *Code Napoléon*, resultó ser un fenómeno de larga duración.⁸ En efecto, la *Summa Theologica* de Tomás de Aquino abordó el asunto en la *Secunda secundae*, q. CLXVIII «De modestia secundum quod consistit in exterioribus motibus corporis»; deriva especial del tratado sobre la templanza, se analiza ahí la moralidad de las actividades lúdicas con el foco puesto en los ejercicios físicos (incluso las representaciones teatrales, pues salen a relucir los histriones), por tanto, sin una expresa alusión a los juegos de fortuna.

6 Aunque se documentan sorteos y rifas desde la edad media, particularmente en Italia (Roma, Génova, Venecia): cf. Welch (2008). Cf. Macry (1997), 19 ss de «L'Europa delle lotterie»; Colzi (2004), 28 ss.

7 «Lo mismo que Rifa. Hácese en varias ciudades de Europa con mercaderías, ó billetes de banco, asistiendo la justicia», según el *Diccionario de Autoridades* (1734) y los *usuales* de 1780, 1783 y 1791; pero *lotería* se documenta al menos desde mediados del siglo XVII: cf. Fernández (1655). Un pequeño salto en la definición de la Real Academia («especie de rifa, que se hace con mercaderías, billetes, dineros y otras cosas con autoridad pública. *Sortitio*»), que sacrificó la referencia al extranjero, solo llegó en 1803, esto es: cuando los sorteos de la Real Lotería Carolina contaban con cuarenta años de experiencia. A partir de 1817 aparecen nuevas acepciones (lotería como juego doméstico, como local u oficina donde se realizan las apuestas); en 1822 se introdujo la voz 'lotero'.

8 «La loi n'accorde aucune action pour une dette du jeu ou pour le paiement d'un pari», de modo que el deudor se obliga simplemente por vínculo natural. La línea conduce al conocido realismo de Tomás, pues este sabio entendía (*II-IIae*, q. xxxvii: sobre la limosna, pero también sobre el destino de aquello que se ha adquirido de un modo injusto) que el inducido al juego, de resultar ganador, no siempre estaría obligado a restituir sus ganancias. Sobre las prohibiciones radicales, nada infrecuentes en la experiencia social y jurídica anglosajona, véanse, por ejemplo, Ezell (1960) y Dasgupta (2006).

De todas formas, el talante práctico del santo dominico le llevaba a admitir, contra aquellas viejas autoridades demasiado severas, la necesidad de conceder descanso al cuerpo y al alma, a cuyo fin resultaría legítima cualquier honesta diversión. Ahora bien, la ocasión de jugar podía conducir al pecado según fueran las circunstancias («secundum defectum debitarum circumstantiarum»), como se daría, por ejemplo, cuando jugamos en el lugar o el tiempo indebidos o de una manera contraria a la dignidad y la propia profesión, o con tal pasión que fuese en perjuicio del amor debido a Dios y de los preceptos de la Iglesia. Para evitar los excesos Tomás recomendaba cultivar la virtud de la *eutrapelia* (el vocablo y el concepto se toman de la *Ética a Nicómaco*),⁹ equivalente a la mesura en la práctica de las diversiones; situado entre los extremos de la bufonería chocante y la no menos censurable misantropía, el juego moderado respondía a la sociabilidad natural del hombre y era causa de alegría: *iucunditas*, en el latín de la *Summa*.

Sobre la base anterior, la tradición católica distinguió entre pasatiempos lícitos e inmorales, cayendo por lo común las apuestas en la segunda categoría.¹⁰ Pero como el fin modula los medios y siempre parece preferible tolerar un mal menor cuando así evitamos consecuencias peores («permittere minora mala ut malora evitentur»),¹¹ las loterías públicas se abrieron paso en el siglo XVIII apoyadas en los fines benéficos que procuraban: construcción de iglesias, socorro de hospitales, dote de doncellas desvalidas... La línea posibilista abierta por la *Summa* inspiró una de las principales reflexiones de la jerarquía española sobre la materia, la citada obra del arzobispo Manuel Ferrer y Figueredo (1729-1799) dedicada a los fieles de Zamora para ilustración de la real pragmática relativa al juego (6 de octubre, 1771, en *Novísima Recopilación* 12.23.15). «Aunque medie algún pequeño interés y ganancia» (que la ley había fijado en un real por partida y un máximo de treinta ducados, tratándose siempre de juegos que no fueran de puro azar), Tomás y, tras él, una legión de autoridades a las que acudía Ferrer habían admitido la licitud de las actividades lúdicas convenientes a la

9 Cf. Vilanou, C., y Bantolà, J. (2013).

10 Representa una nueva época la definición deslizada en la *Encyclopédie*, donde *jouer* valía como *apostar*: “c’est risquer de perdre ou de gagner une somme d’argent, ou quelque chose qu’on peut rapporter a cette commune mesure, sur un évènement dépendant de l’industrie ou du hasard”.

11 «Jugar por divertirse guardando el modo de la Eutropelia» [sic], exponía, con la doctrina de Tomás de Aquino a la vista, una pastoral de 1781, «que ordena la moderación en los juegos, podrá ser meritorio en quien tiene caridad»: cf. Ferrer y Figueredo (1782, p. 8).

quietud del espíritu. A partir de tal principio procedía clasificar los juegos según la expectativa de beneficios pecuniarios: desde los simplemente ‘recreativos’, siempre lícitos con las «debidas circunstancias», a los juegos ‘lucrativos’, «en [los] que se busca la ganancia solamente» (y «esto casi siempre es ilícito, más o menos, y aún puede ser mortal según lo excesivo del deseo de ganancia»), hasta los ‘mixtos’, donde la esperanza de conseguir dinero parece secundaria respecto a la mera diversión; precisamente por esta condición híbrida los dichos juegos mixtos centraban la reflexión del moralista.

Ferrer introducía en ese punto una segunda distinción: los juegos (mixtos) podían, a su vez, ser de «pura industria» (damas, pelota), de «suerte y fortuna» (dados, banca, naipes) y de nuevo «mixtos» en sentido estricto (‘hombre’, ‘comercio’, ‘trucos’... en general, cuantos combinaran habilidad y suerte); desde luego, los segundos merecían condena pues, aunque no siempre llegaran a ser tenidos por ilícitos, encerraban ocasión de pecado, lo que justificaba la política represiva de leyes dictadas por la autoridad legítima. La pericia o la fuerza de los jugadores tratándose de ejercicios recreativos, su condición personal (limitaciones morales para mujeres casadas, prohibiciones para clérigos), su mayor o menor afición al juego (sería inmoral jugar sin moderación) e incluso la cuantía de las apuestas componían un catálogo de circunstancias particulares cuya ponderación determinaba finalmente la licitud moral de las diversiones. Entre tantas disquisiciones la Real Lotería, creada por la Corona poco antes de la pragmática sobre el juego, presentaba la condición de *casus dubius*. Inmoral o no, la decisión real lo había sustraído en cualquier caso a la iniciativa de los particulares, siendo por el contrario un juego lícito –entre líneas el arzobispo sugería que también era acorde a la moral cristiana– porque «interviene la superior autoridad de los Príncipes».

Tocaba al monarca, en resumen, decretar la licitud de un juego de mero azar cuyas ganancias redundaban a beneficio del bien común. Como vemos, el peso reconocido a la ley secular en la solución de las dudas morales se abría paso en el siglo ilustrado, y este criterio orientó también el debate sobre la productividad del capital que surgió en Madrid a raíz de la encíclica *Vix pervenit* (1745).¹² Sin entrar en los detalles de una animadísima disputa de dimensión europea, será

12 Sobre la influyente encíclica, cosa del papa-canonista Benedicto XIV, Vismara (2004, pp. 253 y ss., pp. 327 y ss.). Para España, Petit (2016, p. 108 y ss.).

suficiente recordar los puntos esenciales de sus manifestaciones en las tierras del rey católico.

En la primavera de 1763 –pocos meses antes de salir el decreto que creó la lotería– los negocios bancarios de los Cinco Gremios Mayores de Madrid se vieron envueltos en una viva polémica. El banco de esa corporación venía aceptando dinero con una retribución anual del dos al tres por ciento; la modestia del interés no impidió que ciertos predicadores rigoristas («clérigos de cogote pelado, rígidos y tétricos, que llaman de la sana doctrina»)¹³ clamaran contra la usura que encerraban estos depósitos, así que los gremios se vieron obligados a buscar defensa con la opinión de teólogos más benevolentes. Los dictámenes del caso –circularon en copias manuscritas, con tanta agilidad que resulta fácil encontrarlos hoy en cualquier biblioteca– unían la cuidada selección de los términos discutidos (por ejemplo, nunca se mencionaba el peligroso contrato de mutuo, en tanto los intereses eran calificados de ‘premios’) a la descripción, no menos precisa, de la supuesta condición de los impositores: viudas, menores, mayorazgos, fundaciones pías... Todos ellos sujetos ajenos al comercio que no sabían ni podían sacar partido a sus fondos. Pero los Gremios Mayores aplicaban el dinero a empresas comerciales y fabriles: se formaba entonces, un contrato de índole asociativa con el depositante, que hacía legítima su participación en las ganancias sin riesgo de usura.¹⁴ Y comoquiera que «el dinero acumulado en este cuerpo se puede considerar, mediante el tráfico, negociación y fatiga, como un fundo de tierras, viñas u olivares, que con alguna analogía se hace fructífero» (Aguado, 1763, ff. 70-84),¹⁵ la notable similitud del negocio gremial con el caso de las rentas agrarias, de legalidad nunca discutida, dejaba expedito el camino para lograr una buena salida.

Al igual que en el juego de la lotería con el decreto fundacional de 1763, los escrúpulos sobre las imposiciones retribuidas de los gremios fueron acallados por una real cédula poco posterior (10 de julio, 1764). En efecto, tras las oportunas consultas a varias autoridades civiles y eclesiásticas reunidas en junta, Carlos III determinó «que son legítimos y obligatorios estos contratos, y mandar que

13 Petit (2016)

14 La recordada *Summa Theologica* (cf. *Ila-Ilae* q. LXXVIII) entendía que existía un pacto tácito de asociación («per modum cuiusdam societatis»), de modo que era lícito participar en los beneficios del comerciante financiado («licite potest partem lucri inde provenientis expetere, tamquam de re sua»).

15 El dictamen del P. Alejandro Aguado, catedrático de la Universidad de Alcalá, fue un ejemplo entre muchos de la literatura de teología moral provocada por el banco de los Gremios.

como tales sean juzgados en mis tribunales».¹⁶ La medida fue tan aplaudida como contestada, pero, finalmente, hasta los más exigentes admitieron que «el Príncipe algunas veces permite menores males para evitar mayores; permite por eso el curso de algunos contratos ilícitos»; ese mismo príncipe podía además ejercer su potestad jurisdiccional extraordinaria «a legibus soluta» y transferir el dominio que los vasallos tienen en sus bienes, cuando conviene para el bien de la Causa pública, pues usando de esta facultad da a los capitalistas aquel interés que por otra parte sería propio del comerciante, y una vez que el Rey les da tales bienes, pueden ellos recibirlos con buena conciencia» (Benessat, 1790, pp. 229-230). Una suerte de expropiación de beneficios en razón de pública utilidad, podríamos entonces concluir.

De manera que ciertas actividades de dudosa moralidad serían legítimas siempre y cuando las autorizase la Corona en función del bien común. Tratándose de los juegos de azar, la virtud de la *eutrapelia* tenía así que ir acompañada de otra virtud más noble —me refiero a la *caridad*— y por esta razón, aunque el análisis cuantitativo de los ingresos derivados de la Real Lotería demuestre que solo una pequeña porción atendió los objetivos benéficos anunciados en el decreto de fundación,¹⁷ los dineros dados a la Inclusa (90 000 reales), la Santa Caridad de Cádiz (100 000 reales) o el Beaterío de San José (9000 reales) fueron suficientes para aportar la «justa causa» que hacía admisible, en una cultura que aún condenaba la especulación financiera, legalizar un juego de apuestas o validar un incierto contrato.¹⁸ Por ejemplo, la propuesta pionera de Bernardo Ward, secretario de la Real Junta de Comercio, sobre la creación de centros asistenciales en España e Indias ideó cubrir los enormes costos de aquella red protectora con los sorteos que habría de organizar una nueva

16 Real Cédula de 1764.

17 En 1786, primer año con cifras seguras, las cantidades destinadas a beneficencia no pasaron del quince por ciento (Herrero, 1992 Mo, pp. 32-33). La Lotería Pontificia fue más generosa: cf. Colzi (2004, pp. 65 y ss.), en concepto de «aiuto alle missioni apostoliche per la propagazione della santa fede alli spedali, ed altri luoghi pii di Roma [...] ed anche della nostra Camera, in altre opere di pietà, o pubbliche, che potessero alla giornata suggerirci l'occasione, ed il bisogno» (pp. 144 y ss.). Un 33 % se destinó a grandes obras públicas —como la Fontana di Trevi, los museos Capitolinos, la fachada de San Juan de Letrán— y el 19 % fue para los institutos de caridad.

18 Diez años después de la autorización del juego, Francisco y Benito Antonio Bassols, ciudadanos de Olot, preocuparon a los órganos centrales por sus expresiones ofensivas contra la licitud de la Real Lotería (Archivo General de Simancas [AGS], Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 513).

entidad, llamada precisamente «Hermandad de Beneficencia».¹⁹ Veinte años después, la finalidad tuitiva de la lotería (hospitales, hospicios y otras obras pías y públicas, recordemos) incluyó *more italico* la asignación de dotes a doncellas pobres, cuyos nombres, cambiados en cada extracción, añadían seguridad a las apuestas conjurando posibles falsificaciones. Y finalmente, en mayo de 1787 —pero estas medidas abundan entre los papeles de la renta— se prorrogó por dos años la limosna de tres mil reales por extracción que disfrutaba el Oratorio madrileño del Caballero de Gracia (Archivo General de Simancas [AGS], Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 513). Desde luego, «los piadosos fines de su establecimiento» (decreto de 14 de diciembre, 1792) siempre acompañaron en el discurso oficial a la lotería carolina.

A imitación de la Corte Roma. De las dos grandes modalidades de sorteo utilizadas en Europa, Carlos III se trajo de Nápoles el complejo sistema italiano. Mientras que la lotería a la holandesa consistía en una sencilla rifa de premios predeterminados para los boletos sacados a la suerte del montón de las papeletas vendidas, el *lotto* suponía la extracción de cinco bolas numeradas entre noventa, pagándose las apuestas según la probabilidad del resultado: apostar con éxito por un número (*extracto*) se pagaba mucho menos que las apuestas a dos (*ambo*) o tres (*terno*)... hasta cuatro (*cuaterno*) y cinco números (*quinterno*) — hipótesis rarísimas las dos últimas, que no fueron practicadas.²⁰ Por supuesto, la escasa probabilidad de acertar además el orden de extracción (las llamadas apuestas *determinadas*) multiplicaba la ganancia. En esta complicada modalidad —tan atractiva para los jugadores, protagonistas de incontables combinaciones— los premios no estaban prefijados, pues las ‘promesas’ o compromisos de pago que asumía la Corona²¹ iban en función de las sumas apostadas (con cantidades mínimas, que fueron cambiando) y de la rareza de las fórmulas escogidas (medida en porcentajes que multiplicaban la apuesta, también sometidos a cambios, aunque siempre por debajo de la probabilidad estadística a beneficio

19 Bernardo Ward (1742) y Antonio Espinosa (1787, pp. 70 y ss.); la Hermandad tendría sus réplicas en Perú y México. Y no olvidemos que la lotería en Nápoles era llamada *Beneficiata*.

20 Tampoco en Nápoles, pero sí en la *loterie royale*. Cf. Macry (1997, p. 30).

21 «Promesa. Llámase así [...] la cantidad de reales de vellón á que echa su suerte el Jugador, y que S. M. promete pagársela en caso de ganarla» (Herranz y Quirós, 1796 p. 68 y nota (a)).

de la hacienda regia).²² Por eso, el decreto de 1763 dejó claro que, más allá de los fondos acumulados por la administración de la lotería, el Tesoro respondía, llegado el caso, del pago íntegro de los premios.²³

¿Un *rex ludens*, el monarca ilustrado? En abril de 1778, el director de la renta recibió una advertencia sobre los números 12, 19 y 69, especialmente ‘cargados’ de apuestas: más de cuatro millones de reales se jugaban a los mismos, y el rey arriesgaba en demasía; ello no obstante, se dictó la orden de aceptar los envites.²⁴ Si, por una parte, apreciamos en la regia osadía una manifestación más de la *magnanimitas* como cualidad exigible a la real persona (Hespanha, 1997, pp. 91-109), el arrojo de Carlos al sostener las jugadas mantenía incólume el crédito del juego, ciertamente malparado de temerse la quiebra del Tesoro a causa de unos premios exorbitantes.²⁵

Por lo demás, sería equivocado separar la introducción de la lotería en España (e Indias) de otras reformas auspiciadas por Carlos III. La creación de reales fábricas, el impulso oficial a la agricultura, la colonización de baldíos, la apertura del tráfico indiano, las compañías del comercio ultramarino... pero también el decoro urbanístico de Madrid y hasta la expulsión de los jesuitas cobraron sentido como realizaciones de un coherente plan que llevó a los Borbones españoles a ejercer el poder doméstico o paterno (según las consignas de la *oeconomía*: «arte ou ciência pela qual a orden das coisas domésticas é disposta de forma sábia», a tenor del lusitano Antonio Da Natividade, 1653), además de las clásicas, tradicionales funciones de la política («tutto quello, che riguarda gli affari publici di Stato per la conseruatione, aumento, decoro, e felicità del Principato», en palabras del cardenal De Luca). Se trataba del que José Moñino, ministro principal del rey y célebre conde de Floridablanca (1728-1808), denominó un «gobierno activo»: el adjetivo tenía una clara

22 Una temprana descripción manuscrita, con «razón de las extracciones» desde el primer sorteo (se celebró el 10 de diciembre, 1763) y todo tipo de tablas y cálculos, se encuentra en Miguel Poveda (1779). Como descripción moderna cabe recordar la obra de Altabella (1962, pp. 56 y ss.).

23 El caso llegó en diciembre de 1771, cuando la extracción arrojó un saldo negativo de 284 620 reales contra la Real Hacienda (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 512).

24 Pues la Real Lotería no admitió la práctica del ‘castelete’, esto es, el cierre de las apuestas a números demasiado populares. Para el reino de Nápoles, cf. Macry (1997, pp. 30-31).

25 En noviembre del mismo año, una observación similar sobre los números 82, 84 y 86, cargados con 3 720 000 reales, se dejó en el aire, pues «no hay tiempo de cerrar los números» (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 515).

intención, pues la tradición gubernativa del antiguo régimen, basada en el concepto de *iurisdictio* y en el consiguiente modelo (pasivo) del proceso judicial, reconocía al monarca la más alta función en la resolución de los conflictos sociales con intervenciones limitadas a reparar el orden injustamente alterado. Por el contrario, la autoridad paterna –tan ajena al discurso del derecho que ni siquiera conocía la alteridad propia de la norma jurídica– se traducía en la incesante producción de recursos y medios materiales para alimentar a la familia, educar a los hijos, conseguir una habitación apropiada. Y entonces, el monarca, padre y señor y auténtico ecónomo ilustrado, unió sus facultades *pasivas* como cúspide de la justicia a las muchas ‘actividades’ del *pater* que aplica sus esfuerzos en girir derechamente la *casa*.²⁶

Y no cabe duda de que la implantación de la Real Lotería se tradujo en una catarata de acciones gubernativas: un siglo más tarde los expertos en derecho público podían afirmar con razón, como manifestó Vicente Santamaría de Paredes, que el azar había sido «elevado por el Estado a la categoría de institución administrativa» (Caro, 1985, p. 9). Según había acontecido con el Real Giro –una suerte de banca oficial de pagos y transferencias, fundada en 1748 por Fernando VI– o con las grandes compañías del comercio americano –desde la Real de Caracas (1728) a la de Filipinas (1785) – el monopolio del juego supuso una fuente importante de dinero (fondos líquidos, además) para el Tesoro.²⁷ No sería entonces exagerado considerar la lotería carolina como un precedente (en su alcance político-*oeconómico*, al menos) de los llamados vales reales: títulos de la deuda al cuatro por ciento amortizables a largo plazo, transmisibles por endoso y utilizados como medio de pago para cancelar ciertas obligaciones (De la Reguera, 1802).²⁸

26 Con el acento puesto en las prácticas comerciales del rey, véase Petit (2016 pp. 165 y ss.). Pero conviene al menos destacar a Frigo (1985) y, para los textos hispánicos, a Cardim (2005, pp. 308-328).

27 Que dependía de la plata mexicana cuando las continuas hostilidades contra Inglaterra dificultaban la llegada regular de las flotas (Torres, 2013). Entre los ingresos reales, la lotería alcanzó en poco tiempo la rentabilidad del papel sellado, aportando más de tres millones de reales a la Corona: Herrero (1992, pp. 149 y ss.).

28 Sobre las circunstancias de la primera emisión (1780), su régimen jurídico y los aspectos materiales de los títulos, Petit (2017, pp. 40 y ss.). Añado ahora que, una vez lanzada la primera emisión de vales, se admitieron estos títulos para pagar las jugadas a la lotería, aunque solo cuando la apuesta coincidiera con el valor nominal del vale y se procediera al correspondiente endoso: Herrero (1992, p. 73).

De inmediato nos ocupará esa deriva, estrictamente mercantil, del argumento, pues conviene antes destacar otra reforma institucional que trajo consigo el monopolio del juego. En efecto, mientras los viejos órdenes territoriales de la monarquía católica – a pesar de la ‘nueva planta’ impuesta en la Corona de Aragón (1707-1716) – continuaban vigentes, la lotería consiguió extender (sin oposición relevante, además)²⁹ una tupida malla de agentes y autoridades (órganos centrales, administradores generales y particulares y ‘postereros’ dispersos por todos los reinos) que gobernaban la renta, recogían las apuestas, entregaban a los jugadores las cédulas acreditativas, conducían el dinero a las tesorerías y pagaban finalmente los premios. Incluso en las «provincias exentas»: cuando llegó la lotería a la ciudad de Bilbao, la ausencia en el Señorío de Vizcaya de una administración de *rentas provinciales* llevó simplemente a contratar con la casa Goosens e Hijo para recaudar las apuestas.³⁰

La exuberante burocracia del juego se organizó según una concepción jerárquica del poder que exasperaba la tensión entre el centro y la periferia.³¹ Dos instituciones del primero, los intendentes y la Superintendencia de Correos (cuyas ordenanzas, cosa del sabio Campomanes, fueron apenas anteriores a la aparición de la Real Lotería), aportaron los apoyos necesarios para el despliegue territorial de la renta lúdica.³² La máxima autoridad de la misma residía en el responsable de las finanzas reales, esto es, el secretario del despacho y superintendente de la

29 Lo que no impidió ciertas resistencias. En mayo de 1764 el corregidor de Jaén rehusó dar posesión al administrador de la lotería sin órdenes expresas del secretario de Hacienda, marqués de Esquilache (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 509). Algo después, el capitán general de Cataluña, marqués de la Mina, negó el empleo de las armas reales al administrador de la renta en Barcelona (leg. 510).

30 AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, legs. 510 y 514. Sobre las actividades de la casa comisionada – de la sociedad Goosens y Lacoste (1747) a Goosens y Compañía y finalmente Goosens e Hijo (1776) – ofrecí algunas referencias en Petit (1980).

31 La tensión tuvo influencia orgánica. Por ejemplo, las dos contadurías de la renta «han de entender, la una en todo lo concerniente à este Ramo en el Reyno fuera de la Corte; y la otra en todo el Casco de Madrid» (*Instrucción...* de 1776, art. xxx).

32 Un *case study* ejemplar, conducido sobre la experiencia portuguesa del siglo XVII, es Hespanha (1993, pp. 123-150). En lo que hace a nuestra cuestión, los intendentes quedaron encargados de buscar en provincias personas hábiles para recibir las apuestas (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 510) y conocían en primera instancia de litigios relativos a la renta (cf. leg. 523, sobre la cuestión que ventiló el intendente de Toledo entre el administrador Francisco Carralero y el vecino Francisco Vidal Cordero, requerido por Carralero para instalar un puesto en su portal). A su vez, del Correo dependía el tráfico de los papeles necesarios para documentar las jugadas, de modo que el ritmo postal condicionó las extracciones (mismo leg. 523).

Real Hacienda.³³ La cabeza gubernativa contaba además con un director general (arts. VIII-XXVIII, *Instrucción...* de 1776) y el teniente de director (art. XXIX); ambos eran competentes en los asuntos administrativos (organización de las oficinas y destacadamente la de pagarés, selección y nombramiento del personal, elaboración de informes, libramiento de nóminas de empleados...), mientras que los negocios de justicia tocaban al subdelegado de la renta (arts. II-III y VI-VII): un funcionario próximo al secretario-superintendente, por lo común miembro del Consejo de Hacienda, cuya presencia junto al director general aseguraba el control del juego por la cúspide del poder. Dos contadores (arts. XXX-XL) y un tesorero (arts. XLI-XLIII), con el correspondiente séquito de figuras menores (cajeros, oficiales, dependientes, archiveros, ayudantes, selladores, impresores, correctores, porteros, entretenidos), completaban la rígida estructura.³⁴

La liturgia de los sorteos evidenciaba semejante centralidad. Por supuesto única para todos los reinos, la extracción tenía lugar en fecha determinada y en la villa de Madrid, comúnmente bajo la presidencia del secretario de Hacienda en el palacio de los Reales Consejos, ante varias autoridades civiles y eclesiásticas y el público en general. Un niño de corta edad, procedente del colegio madrileño de San Ildefonso, con peluca blanca y una túnica también blanca para significar inocencia, extraía de una arqueta cinco entre noventa bolas de marfil numeradas que, siendo huecas, llevaban dentro los nombres de las doncellas; a la vista del público se había previamente comprobado que entraban en juego todos los números, sin faltar ni repetir ninguno. La *Gazeta de Madrid* anunciaba seguidamente el resultado.³⁵

33 Por decreto de 14 de diciembre, 1792, separadas pocos meses antes la Superintendencia General y la Secretaría del Despacho de Hacienda (decreto de 25 de marzo), se ordenó que la renta del juego pasara bajo la autoridad de esta última, cuyos titulares serían «Superintendentes Natos de la Real Lotería».

34 Para la burocracia inferior y su retribución, que fue variable hacia 1780, cuajada la administración de la Real Lotería, los salarios iban de los 3666 reales mensuales del director y el tesorero a los modestos 108 reales de un portero (Herrero, 1992, pp. 78 y ss.).

35 «Haviendo procedido en 10. del corriente mes al primer sórteo ó extraccion de la Real Loteria, establecida en esta Corte», leemos en la *Gazeta* correspondiente al 20 de diciembre, 1763, «salieron los Numeros 18. 34. 80. 51. 81. ; y quedando señalada la segunda extraccion para el dia 28. de Enero proximo de 1764., se han nombrado Administradores en las Capitales del Reyno, para que los que quieran jugar en dicha extraccion, y en las que sucesivamente se vayan señalando, puedan hacerlo por su medio». Pero también se anunciaron más adelante las sumas entregadas en premios: por ejemplo, en el sorteo efectuado el sábado 1 de julio, 1775, «han ganado los Jugadores 450.480 reales de vellon», en *Gazeta de Madrid*, 4 de julio. Sobre los pormenores de las extracciones se extiende Herranz (1796, pp. 121 y ss.); también Altabella (1962, p. 48), con reproducción de un grabado de

Fuera de los órganos centrales, para recoger y pagar las apuestas la Real Lotería contaba con administraciones generales y particulares (o ‘posterías’, en la Corte y en Castilla la Nueva) dispersas por provincias, pueblos y cabezas de partido y asignadas a personas abonadas, que prestaban la correspondiente fianza.³⁶ Por ejemplo, en el reino de Sevilla, cuya capital homónima era la sede de una administración general (otra hubo en Cádiz, dinámico puerto de Indias), existieron cinco administraciones particulares en el casco urbano y otras veintinueve en los pueblos; en dependencia de Sevilla, pero con tesorerías de rentas que les permitían ingresar directamente la recaudación, existían tres administraciones cabeza de partido en Écija, Antequera y Algeciras (el partido de Jerez se encontraba agregado a Cádiz).

En completa dependencia de las autoridades centrales (que «ellos deberán ciegamente obedecer»), los agentes situados al frente de las administraciones y puestos llevaban el trato directo con los jugadores.³⁷ Distribuían las listas con los nombres (numerados) de las doncellas designadas para cada extracción, recibían las apuestas, entregaban al interesado un testimonio o «rescuento» de la jugada y anotaban en un libro las «promesas» o futuros premios y el dinero apostado, que podía ser una señal en tanto llegase de la corte el «pagaré» o billete, finalmente consignado al jugador tras la entrega de la suma apostada. La identificación de la jugada en la lista ‘periférica’ del postero o administrador de loterías y en el pagaré ‘central’ impreso en la Corte hacía depender el juego enteramente del servicio de Correos, pero también del volumen de trabajo que tuvieran las imprentas de la dirección general en la confección de los títulos definitivos. A la exhibición de los mismos, los ganadores cobraban sus premios en la administración respectiva, en su caso con los fondos que llegasen de Madrid si la cantidad excedía de los recursos líquidos en manos del agente local.³⁸

época que representa el momento en que el niño, justo antes de sacar las bolas, muestra al público su mano alzada y abierta mientras un portero del Consejo de Hacienda agita el arca con las bolas.

36 La norma principal fue la extensa *Instrucción... de las reglas que deben observar los Administradores de la Real Lotería...* de 26 de septiembre, 1776, en *De la Rípiá* (1796, pp. 394 y ss.).

37 También canalizaban sus quejas. A finales de agosto de 1767 el administrador Andrés Bini elevó a la dirección general la petición de aumentar el 80 % a los ternos y el 20 % a los ambos, «como lo han pedido a gritos los jugadores por las calles de Sevilla» (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 511).

38 Con edición de la primera *Instrucción para los posteros que reciben el Juego de la Real Lotería de Madrid y sus Reynos...*, allí se encuentra la cláusula de «ciega obediencia», relativa a las órdenes de

El sistema italiano de la *beneficiata* suponía, como sabemos, apostar contra el Tesoro. El pronto pago de los premios comprometía tanto la fama y la conciencia del monarca como el crédito del juego, de modo que las leyes encomendaron al director general de la lotería «cuid[ar] con la mayor vigilancia, que no haya el menor atraso en el examen, y liquidacion de todas las cuentas de este Ramo, que procurará por todos los medios queden finalizadas en cada Extraccion» (art. VIII, *Instrucción...* 1776).³⁹ Seguramente la visión de uno de esos primitivos pagarés –lo recoge Altabella– permite comprender mejor el exótico juego.

Este pagaré –un título implícita, pero claramente emitido al portador– recoge la fecha del sorteo (el primero de una larga serie), la modalidad de jugada (una apuesta al nº 70, correspondiente a la doncella Victoria García, en la tercera extracción), la cantidad apostada (doscientos cincuenta reales) y las marcas impresas (cifras, letras, rúbricas de forma caprichosa de rara imitación). Conservamos además la «Lista de la nueva Real Lotería de Madrid para la extraccion del día sábado [10] de [dici]embre», donde se anunciaba, en efecto, que el 70 correspondía a Victoria García de Vicente y que una apuesta a número determinado, con promesa de 1000 reales, costaba veinte reales de vellón.⁴⁰

Pero la duplicidad de las listas de jugadas y el tenor de los pagarés fue causa de varios problemas. Resultaron inevitables, a pesar de los esfuerzos de la oficina de corrección, los desajustes entre los números y las doncellas recogidos en los rescuentros y los incluidos definitivamente en los pagarés: aunque solo valían los segundos para cobrar el premio, la Corona nunca se cerró a conceder por vía de gracia cuanto no podía exigirse en vía de justicia.⁴¹ Un caso similar se daba

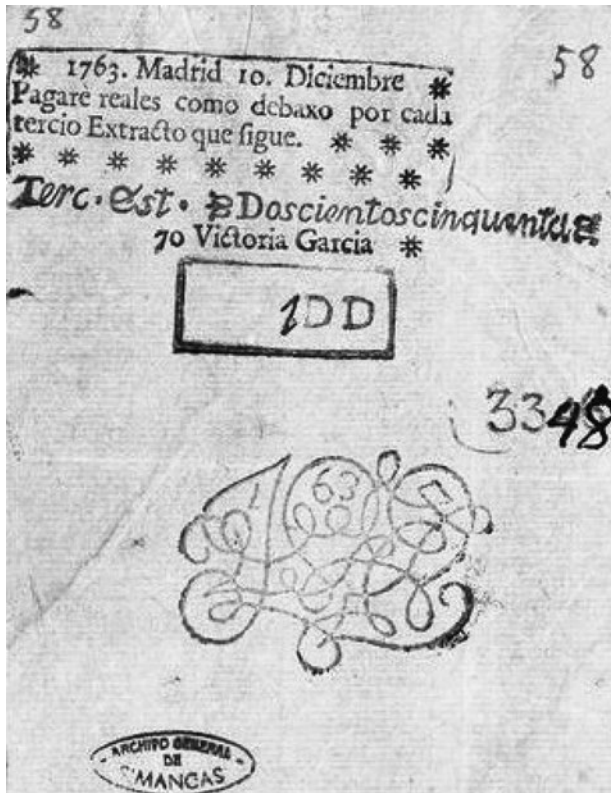
cerrar las apuestas antes del día de la extracción «si la cantidad de los Villetes jugados no diessen lugar para imprimirlos todos» (Cf. Altabella, 1962, pp. 44 y ss.).

39 AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 511. En junio de 1770 se quejó de la actitud del administrador de loterías de Zaragoza, remiso a pagar un terno de 20 000 reales; el director general comunicó al secretario de Hacienda que había dado órdenes para la entrega inmediata del premio. Un año después se registra la queja de un canónigo contra el administrador soriano Juan de Tejada, quien faltó supuestamente a su honor y no quiso admitirle una jugada (leg. 512). Muy interesante también la representación (octubre, 1775) del subdelegado de la renta contra el director general Raimundo Vecino (leg. 514), pues se denunciaba la oposición de Vecino al pago de un premio en Cádiz según las listas, aunque el pagaré se había perdido en el servicio de Correos; sale a relucir el empeño oficial en satisfacer premios legítimos, así como los escrúpulos de conciencia del monarca.

40 Reproduce la lista, a partir del original custodiado en Simancas, Altabella (1962, p. 47).

41 Véase de nuevo el leg. 511, con la reclamación de un Juan Bentura [sic] Sánchez, a quien se concede el premio solicitado como gracia (enero, 1768). Conservamos un pagaré del primer sorteo

Imagen 1



36

cuando la suma apostada difería de la recogida en el pagaré.⁴² Además, en contra de las previsiones oficiales («que no se ha de pagar partida alguna á quien no presente el Pagaré impreso... para evitar los graves inconvenientes que se han experimentado, y pueden resultar de atender á las pretensiones maliciosas de algunos de los Jugadores», art. XXVII de la *Instrucción...* 1776), la magnanimidad regia permitió entregar el premio cuando el pagaré se hubiera extraviado o

por la queja de una humilde viuda, María de San Martín, que apostó al 80 y recibió –a ciencia y paciencia– una cédula por el 70 (se trata del documento inserto arriba); como salió el 80 a la tercera extracción, según su apuesta inicial, no tardó en pedir el premio: no le fue pagado, pero recibió como «limosna» la misma suma (cf. Altabella, 1962, pp. 58-60).

42 Un terno de 100 000 reales apostado en Alcalá de Henares había sido satisfecho solo con 10 000; se determinó que, en caso de salir los números, el premio se pagase por esa segunda cantidad (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 524).

destruido... siempre y cuando constase la apuesta en las listas remitidas a la dirección general.⁴³ En general, la actitud graciosa de las autoridades llevó a realizar continuos adelantos de salario a oficiales endeudados, del importe del alquiler a los titulares de los puestos, en fin, del inmediato desembargo de las fincas dadas en fianza a favor de las viudas de los administradores.⁴⁴

Las listas y recibos provisionales y el pagaré como título de la jugada pretendían cortar los abusos, pero no impidieron del todo las falsificaciones, castigadas con varios años de prisión y penas de destierro.⁴⁵ Los papeles de la Real Lotería documentan frecuentes casos, tanto de pagarés manipulados (como aquél de «distinto movimiento, distinto aire y distinta formación» que presentó un José Santos Chaves en septiembre de 1773) como de sustracción de pagarés para su venta. Lo primero no fue demasiado fácil, pues el complejo doble sistema de registro inicial y final de la jugada y la renovación de la lista de doncellas en cada sorteo dejaba poco margen a los títulos falsos: aunque los pagarés carecían de adornos formales destinados a dificultar la contrafacción, según sucedió con los hermosos vales reales, en garantía de la autenticidad incluían los nombres de las doncellas y los números que tenían asignados y escogía el jugador, la clase de la jugada y varias cifras y letras de control; todo ello emitido con variedad de tipos de imprenta y el sello de la Real Lotería.

Con más o menos éxito, la venta de pagarés robados se apoyó objetivamente en la naturaleza del pagaré como un documento al portador.⁴⁶ No disponemos de información sobre negocios con cédulas de la lotería, lo que, sin embargo, nada impedía realizar. Sería perfectamente posible la transmisión legítima del pagaré antes del sorteo, lo que tendría lugar mediante cesión por simple entrega como regalo o bien contra el pago, en todo o en parte, de la suma apostada; aunque la Corona admitió que un jugador pudiera arrepentirse y retirarse su apuesta, está

43 Sobre estas y parecidas circunstancias hay abundante documentación. Corroborar, por ejemplo, el mismo leg. 524 sobre la solicitud de un Jorge de Mesa, jugador de Sevilla, sobre pago de un ambo a pesar de haber roto el pagaré; la dirección informó negativamente.

44 Varios casos en AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 512.

45 Por ejemplo en AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Real Lotería, leg. 513, con los papeles relativos a un desagradable suceso (octubre, 1773) que involucró a un eclesiástico y a varios militares, pero las falsedades ya surgieron en el segundo sorteo del 28 de enero, 1764 (Altabella, 1962, p. 60). En general, Herrero, 1992, p. 46 y ss.).

46 Reproducciones facsímiles de esos viejos documentos ofrecen tanto Altabella (1962, p. 51), como Herrero (1992, p. 43).

claro que un acuerdo entre los interesados hacía más sencilla la operación.⁴⁷ Por otra parte, la cédula premiada era justamente un pagaré que incorporaba el crédito de la «promesa» contra la Real Hacienda; en otras palabras, los billetes de lotería funcionaban como títulos de crédito susceptibles de transmisión con causa onerosa o gratuita: si este segundo caso incluía las donaciones del derecho al premio, el primero se daría cuando un jugador afortunado saldase sus deudas entregando un pagaré de su propiedad. Pues sin duda valía como dinero metálico, con ventaja sobre los recordados vales reales – cuya utilidad como instrumento de pago estaba legalmente limitada a operaciones de gran importancia – o sobre la moneda-papel del Banco de San Carlos (1783), títulos de una compañía comercial aún recién fundada (1782), que nunca gozaron de aceptación entre el público; frente a las malquistas cédulas del Banco, la liquidez del pagaré tenía a su favor el férreo compromiso obligatorio que asumía el Tesoro.

Cuanto hemos recordado hasta ahora –solución regia de los escrúpulos religiosos, centralización administrativa, prácticas de gobierno *oeconómico* entre la justicia y la gracia, juego y beneficencia de Estado– nos da la medida, desde un ángulo de observación más bien secundario, de un mundo institucional nuevo en trance de constitución. A este resultado llegaremos, para finalizar estas líneas, al repasar la agobiante literatura que produjo el juego de la lotería.⁴⁸ Libros y folletos tan abundantes cuanto contradictorios, pues, de un lado, algunas obras penetraban en la racionalidad de la matemática con el propósito de educar al jugador en los arcanos del cálculo de probabilidades,⁴⁹ pero, de otro lado, las supercherías más absurdas, llevadas a letra impresa, captaban la atención de una nación volcada en descifrar las fuerzas ocultas de la fortuna: superadas las

47 Aparte de concesiones graciosas, la devolución de la apuesta tenía que ver con la disparidad errónea entre la jugada según el libro del administrador o postero y el pagaré enviado desde Madrid, de no aceptarse sus términos (arts. XIII-XVI), o con la retención accidental de las listas y la consiguiente imposibilidad de imprimir los pagarés definitivos (art. XVII) de la recordada *Instrucción... de las reglas que deben observar los Administradores de la Real Lotería*.

48 Basta acudir al amplio repertorio de Palau y Dulcet (1984, pp. 87-88), plagadas de referencias. Por supuesto, los historiadores de la lotería han abordado el aspecto bibliográfico del juego: Herrero (1992, pp.153 ss.), Macry (1997, pp. 53 ss.).

49 De gran interés la obra, antes citada, de Herranz (1796), donde, tras una amplia teoría general, se trata seguidamente «de la aplicación de la rifa, o juego de la Real Lotería a la tercera clase de combinaciones de cosas desemejantes sin orden de lugar» (pp. 67 ss.). Pero Herranz diserta también «de la fidelidad ó legalidad con que se sortea este Real Juego de la Lotería», donde se describe, con riqueza de detalles, las ceremonias que rodeaban los sorteos.

doctrinas morales y las llamadas confesionales a la prudencia,⁵⁰ en este otro *paese di cuccagna* que fue la España de la lotería carolina la sana moderación en el juego –*eutrapelia*– quedó pronto superada en un frenesí de almanaques, cábalas y pronósticos. Una insólita *confianza*, más próxima al *crédito público* («la opinión que los hombres forman de la agena probidad», en palabras del traductor hispano de Adam Smith [Ortiz, 1796, p. 227]) que a la primera virtud –*la fe*– de la religión. Posiblemente, también con esta heterodoxa creencia los Borbones españoles actuaron *a imitación de la Corte de Roma*.

Bibliografía

- Aguado, Padre A. (1763). *Dictamen... sobre los tratos de una casa de comercio* (5 de marzo, 1763), en Biblioteca Nacional (Madrid) [BN], ms. 11023, ff. 70-84.
- Alonso Ortiz, J. (1796). *Ensayo económico sobre el sistema de la moneda-papel y sobre el crédito público*. Madrid: Imprenta Real.
- Altabella, J. (1962). *La lotería nacional de España (1763-1963)*. Madrid: Dirección general de tributos especiales.
- Archivo General de Simancas (AGS), Secretaría. Sección «Superintendencia de Hacienda, Real Lotería».
- Benassat, F. (1790). *Aviso caritativo a Don Joseph María de Uría Nafarrondo y Moral desengaño al Público, respectivo a su Aumento del comercio con seguridad de las conciencia. Obra necesaria a los comerciantes y útil para todos los que exercitan cura de almas*, Vich, Juan Dorca y Morera.
- Burroni, H. (1966). *Il gioco d'azzardo. Saggio storico-dottrinale sui moralisti dei secoli XIII-XVII*: Roma Fiamma del Sacro Cuore.
- Caro Baroja, J. (1985). La Lotería. *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 40, 7-19.
- Cardim, P. (2005). Uma tradução portuguesa dos Económicos. *Philosophica*, 26, 305-328.
- Collart, F. (= ¿Antonio Mourin?), (s.f. pero 1773). *Lecciones Theologico-Morales sobre el Juego...* Madrid: Juan de Zúñiga.

50 Aunque no faltaron: Collart (1773); Miravete y Moya (1756).

- Colzi, F. (2004). *La fortuna dei Papi. Il gioco del lotto nello Stato pontificio tra Sette e Ottocento*. Napoli: Editoriale Scientifica.
- Cordoncillo Samada, J. M. (1961). La Real Lotería en Nueva España. *Anuario de Estudios Americanos*, 18, 193-331.
- Dasgupta, A. S. (2006). Public Finance and the Fortunes of the Early American Lottery. *Quinnipiac Law Review*, 24, 227-264.
- De la Ripia, J. (1796). *Practica de la administracion y cobranza de las rentas reales...* vol. v. Madrid: MDCCXCVI.
- De la Reguera, J. (1802). *Recopilacion de todas las providencias respectivas á vales reales expedidas desde MDCCLXXX*. Madrid: Imprenta de la Viuda é Hijo de Marín.
- Encyclopédie...* s. v. "Jouer".
- Ezell, J. (1960). *Fortune's Merry Wheel. The Lottery in America*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- Fernández, M. (1655). *Olla podrida a la española*: Amberes: Felipe van Eyck.
- Ferrer y Figueredo, M. (1782). *Carta pastoral, que el Ilustrísimo señor D. Manuel Ferrer y Figueredo, arzobispo, obispo de Zamora dirige a las fieles de su obispado sobre el juego*. Salamanca: Oficina de Juan Antonio de Lasanta.
- Frigo, D. (1985). *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*. Roma: Bulzoni.
- 40 Herranz y Quirós, D. N. (1796). *Tratado teórico-práctico-demostrado de las reglas de la combinación en general, y de sus aplicaciones al juego de la Real Lotería*. Madrid: Benito Cano.
- Herrero Suárez, H. (1992). *El monopolio de una pasión. Las reales loterías en tiempos de Carlos III*. Valladolid: Universidad - Lotería Nacional.
- Hespanha, A. (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Hespanha, A. (1997). Cálculo financiero y cultura contable en el Antiguo Régimen. En C. Petit (ed.). *Del ius mercatorum al derecho mercantil*. Madrid: Marcial Pons, 91-108.

- Instrucción expedida por S. M. para el manejo del ramo de la Real Lotería* (1796). Madrid: D. Manuel Martin, Impresor de la Real Loteria.
- Lavigne, J. C. (2014). Les jeux d'argent. *Revue d'éthique et de théologie morale*, 262, 7-35.
- Macry, P. (1997). *Giocare la vita. Storia del lotto a Napoli tra Sette e Ottocento*. Roma: Donzelli.
- Miravete y Moya, fray P. (s. f. pero 1756). *Consuelo de jugadores, aviso de divertidos, instrucción para todos: mesa de juego...* Zaragoza: Joseph Fort.
- Palau y Dulcet, A. (1984). *Manual del librero hispanoamericano*, IV. Oxford: The Dolphin Book (rep. facs.).
- Petit, C. (1980). *La compañía mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737-1829*. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Petit, C. (2016). *Historia del Derecho mercantil*. Madrid: Marcial Pons.
- Petit, C. (2017). *Arte y Derecho mercantil. Imagen y concepto de los títulos-valores en la España ilustrada*. Madrid: Marcial Pons.
- Poveda, M. (1779). *Lotería completa, que instruye en este Real juego, con su Tarifa General para el arreglo de los Precios a todas suertes de Jugadas, y Regla fixa, o perspect[i]ua, para sacas los Números, que deven Jugarse en cada extraccion para proporcionar las ganancias con el acierto de los extractos*. Madrid.
- Torres, R. (2013). *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1777-1783)*. Madrid: Marcial Pons.
- Vilanou Torrano, C. - Bantolà Janot, J. (2013). Sobre la eutrapelia, o la virtud del juego. Moralidad, historia y educación. *Bordón*, 65, 47-58.
- Vismara, P. (2004). *Oltre l'usura. La Chiesa moderna e il prestito a interesse*. Soveria Mannelli: Rubbettino.
- Welch, E. (2008). Lotteries in Early Modern Italy. *Past & Present*, 199, 71-111.

